

VISTO:

Que el Sr. Reiner Mauro Luis y la Sra. Singh Mariana Jorgelina, son adjudicatarios de un terreno del Loteo "MAS VIVIENDAS", designado como Mz. 218, Parcela 11, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. REINER y la Sra. SINGH han cancelado la totalidad del valor del terreno, como así también de tasas y servicios,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 2568 /14

Art. 1º.- AUTORIZASE al Intendente Municipal a suscribir en representación de la Municipalidad de General Deheza, la escritura traslativa de dominio del inmueble designado como **Mz 218 Lote 11**, ubicado en Bv. Victor Calzolari Nº 360, del loteo Bº Polideportivo, de la localidad de General Deheza, Pedanía Carnerillo, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, a favor del Señor REINER MAURO LUIS, DNI Nº 29.411.746 y a la Sra. SINGH MARIANA JORGELINA, DNI Nº 32.755.925.

Art. 2º.- Los gastos que demande la escritura traslativa de dominio serán a cargo de los adquirentes.

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Norma C. de Gastaldi
Presidente
Concejo Deliberante




Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 26 días del mes de Junio de 2014.

BOLETO DE COMPRA VENTA

Entre la "MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA", representada en este acto por la Intendente Municipal, ELMA IRMA SCATTOLINI, D.N.I. 10.204.695, con domicilio en Calle Nuestra Señora de la Asunción 81, General Deheza, Pcia de Cba, en adelante llamada "**LA VENDEDORA**" por una parte y la otra parte el Sr. Reiner, Mauro Luis D.N.I. 29.411.746, argentino, nacido el día 23/10/1982, de estado civil, concubinos y la Sra. Singh Mariana Jorgelina, DNI 32.755.925, argentina, nacida el día 14/09/1988, estado civil, concubino, ambos con domicilio en Laprida N° 488, General Deheza, Pcia. Cba., en adelante llamados "**LA COMPRADORA**", convienen en celebrar el presente Boleto de Compraventa según Ordenanza N° 2481 / 13, el que se regirá conforme con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA VENDEDORA**" por este acto vende y transfiere a favor de "**LA COMPRADORA**" y estos en idéntico acto compran a aquella el siguiente bien: **un terreno ubicado en Víctor Calzolari N° 360, en el loteo "Mas Viviendas"** designado catastralmente como Parcela 11 Manzana 218, que mide doce setenta y dos metros (12.72 m) de frente y veintisiete metros (27.5m) de fondo, haciendo una superficie total de trescientos cincuenta con ocho metros cuadrados (359.8 m²), ubicada General Deheza, Pedanía Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba.

SEGUNDA:

Precio: El precio único, total y definitivo de la presente compraventa se conviene en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS. (\$ 87.500).

Forma de Pago: "**LOS COMPRADORES**" se comprometen a abonar de CONTADO efectivo a recibir en el momento en que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL acredite los fondos para aplicar al pago del inmueble.

La Municipalidad otorga por separado el recibo pertinente a favor "**DE LOS COMPRADORES**".

TERCERA: Posesión: La posesión material y efectiva del inmueble vendido será entregada por parte de "**LA VENDEDORA**" con todo lo plantado, clavado, cercado y adherido al suelo, libre de todo ocupante y/u ocupación, una vez cancelado en su totalidad del terreno.

CUARTA: Obligaciones a cargo de "LOS COMPRADORES":

- a) **“LOS COMPRADORES”** tendrán a su cargo el **pago de todos los impuestos provinciales y/o tasas municipales** devengados a partir de la fecha de celebración del presente.

En el caso puntual de: Tasa de Servicios, Tasa de Agua y Tasa de Construcción, las partes acuerdan lo siguiente:

a.1) Tasa de Agua: **“LOS COMPRADORES”** estarán obligados al pago de la misma a partir del momento de la conexión de dicho servicio.

a.2) Tasa de Servicios: **“LOS COMPRADORES”** estarán obligados al pago de la misma a partir de la efectiva prestación de cada uno de los mismos.

a.3) Impuestos inmobiliarios de la provincia de Córdoba.

b) Correrán por cuenta y cargo de **“LOS COMPRADORES”** todos los **gastos** que demanden las **conexiones** a los distintos servicios.

c) Deberán respetar en todos los términos lo establecido por la Ordenanza 2481/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, cuyo contenido expresamente declaran conocer y aceptar.

d) Se supedita la construcción obligatoria y exclusiva de viviendas de estilo PROCREAR reuniendo las condiciones exigidas en el Código de Edificación Urbana”

e) Corren por cuenta y cargo de **“LOS COMPRADORES”** el pago de Cualquier otra obra y/o mejora que por el Presente no asuma expresamente a su costo y cargo **“LA VENDEDORA”**.

QUINTA: La **Escritura Pública Traslative de Dominio** se otorgará a favor de **“LOS COMPRADORES”** en el Edificio del Banco Hipotecario Nacional, cualquiera sea el domicilio del escribano actuante, donde en el mismo acto se constituirá hipoteca a favor del Fideicomiso PROCREAR, previo al desembolso del dinero.

SEXTA: Para el caso de interpretación y/o incumplimiento, y para todos los efectos judiciales derivados del contenido del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rio Cuarto, renunciando a todo otro fuero o competencia.

Conformes: Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en General Deheza a los 14 días del mes de Diciembre de 2013.